

## Modificaciones a la Resolución CD Nro 2619/91

### VISTO

Que resulta prioritario arbitrar los medios institucionales y administrativos para sustanciar los concursos de auxiliares docentes cuya inscripción se realizara en el marco del Reglamento hasta el momento vigente (Res CD 2619/91 y Res CS 1502/91), garantizando y ampliando los derechos que allí se establecen para los inscriptos;

Que se encuentra en proceso de aprobación un nuevo Reglamento para la docencia auxiliar, el que es fruto de un trabajo de participación y consulta amplio en la comunidad de la Facultad de Filosofía y Letras;

Que resulta pertinente garantizar similares derechos y condiciones para los concursos que se sustancien en el marco de la reglamentación vigente hasta la fecha;

Que es menester permitir a los inscriptos a dichos concursos la actualización de sus antecedentes docentes, científicos y profesionales, resultando injustificado mantener para ellos condiciones restrictivas en este rubro, comparadas con las que actualmente rigen para la provisión de cargos de profesores regulares;

Que es necesario garantizar en todos los concursos a sustanciar criterios objetivos en la ponderación de los items "Antecedentes" y "Prueba de Oposición", frente a la falta de explicitación de los mismos en el Art 44º del Reglamento vigente hasta la fecha;

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

#### Resuelve

Art. 1º- La presente Resolución regirá para los concursos de la planta docente auxiliar cuya sustanciación se halla pendiente hasta la fecha.

Art. 2º- La Secretaría Académica, a través de la Dirección de Concursos Docentes, convocará a los inscriptos a los concursos a ratificar su inscripción. La convocatoria dispondrá de un período de quince días hábiles para el pronunciamiento de la voluntad del inscripto, debiéndose difundir la misma entre los canales institucionales y las direcciones personales e institucionales que hayan consignando oportunamente los candidatos.

Art. 3º- Si una vez finalizado el período de consulta, todos los inscriptos de un concurso renunciaran expresamente a participar en el mismo, el Consejo Directivo podrá declararlo desierto.

Art. 4º- Bajo ningún término este acto administrativo podrá interpretarse como re-apertura de los concursos.

Art. 5º- La presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos podrá efectuarse por escrito, y se agregará al expediente en oportunidad de establecerse los temas de la clase de oposición y previo a la entrevista personal

Art. 6º- Las pruebas de oposición se sustanciarán mediando no menos de cuarenta y ocho horas hábiles posteriores al sorteo de temas

Art. 7º- El Jurado realizará la evaluación de los aspirantes, ateniéndose a la siguiente tabla para la ponderación de "Antecedentes" y "Prueba de oposición":

Para cargos de **Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera Categoría:**

Antecedentes.....	hasta 50
-Docencia en la materia o grupo de materias.....	hasta 15
-Docencia en general.....	hasta 10
-Investigación.....	hasta 10
-Formación.....	hasta 5
-Extensión y Transferencia.....	hasta 5
-Responsabilidad Institucional.....	hasta 5
Prueba de Oposición.....	hasta 50
-Entrevista.....	hasta 10
-Prueba oral de Trabajos Prácticos.....	hasta 40
Total.....	100

Para cargos de **Ayudantes de Segunda Categoría:**

Antecedentes.....	hasta 30
-Estudios y calificaciones.....	hasta 10
-Docencia.....	hasta 10
-Investigación, Formación, Extensión y transferencia y Responsabilidad Institucional.....	hasta 10
Prueba de Oposición.....	hasta 70
-Entrevista.....	hasta 25
-Prueba oral de Trabajos Prácticos.....	hasta 45
Total.....	100

Art 8º- Los concursos para cargos docentes auxiliares deberán regularizarse de acuerdo con la presente reglamentación en un plazo no mayor a 2 (dos) años.